

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**Régimen Fiscal de
Actividades Agrícolas,
Ganaderas, Silvícolas
y Pesqueras, Incluye
Capítulo VIII y
Facilidades
Administrativas.**

EXPOSITOR:

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo

Que el participante conozca el régimen de tributación del ISR aplicable al sector primario bajo las distintas personalidades en que pueden operar, de tal forma que domine los cálculos especiales de exenciones y reducciones de impuesto, así como las diversas facilidades de comprobación aplicables al sector.

Temario

1. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS

- Sujetos obligados
- Sociedades de derecho agrario
- Sociedades mercantiles
- Personas físicas y copropiedades

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS

- Régimen general de las actividades empresariales
- Régimen de incorporación fiscal
- Régimen de integrantes de personas morales de derecho agrario

3. CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

- Ingresos acumulables
- Exenciones
- Deducciones autorizadas
 - No deducibles en proporción de exenciones
 - Renuncia a la exención (opción de Resolución Miscelánea)
- Reducción de impuesto
- Pagos provisionales
- Cálculo del impuesto por cuenta de los integrantes
- Derechos y obligaciones
- Avisos y plazos de cambio de situación fiscal y de opción ante el RFC
- Tratamiento fiscal de las pérdidas fiscales
- Tratamiento fiscal de los acreditamientos
- Tratamiento fiscal de los saldos a favor

4. RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

- Retenciones de ISR a trabajadores
- Facilidades de comprobación
 - Mano de obra de eventuales del campo
 - Alimento del ganado
 - Gastos menores
- Otros

5. ESTÍMULOS FISCALES

- Ley Ingresos de la Federación
- IEPS en combustible

6. CONSIDERACIONES FINALES

- Implicación en IVA
- Ámbito Seguridad Social

1. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Sujetos obligados

- Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Concepto de actividad exclusiva

Se considera que te dedicas exclusivamente a actividades del sector primario, cuando tus ingresos por dicho sector representan cuando menos 90% del total, lo anterior, sin incluir las ventas realizadas de terrenos, maquinaria, o automóviles pertenecientes a tu activo fijo.

Sociedades de derecho agrario

- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.
- Existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre

Ejemplos

1. Unión de ejidos o comunidades
2. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo
3. Sociedades de producción rural
4. **¿S de SS?**

Sociedades mercantiles

1. SA de CV
2. S de RL (CV)
3. Sociedad en nombre colectivo (CV)
4. Sociedad en comandita simple o por acciones
5. SAS
6. Sociedades cooperativas (producción)

Personas físicas y copropiedades

- Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este Capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Régimen general de las actividades empresariales

- El término latino “*ACTIVITAS*” derivó en actividad, un concepto que en nuestra lengua puede emplearse para nombrar a una acción o una función que desarrolla un sujeto o una institución. **Empresarial**, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo vinculado a una empresa (una organización que lleva a cabo tareas comerciales o industriales con afán de lucro).
- Acción o función que desarrolla un sujeto, que lleva a cabo tareas comerciales o industriales con afán de lucro

Actividades empresariales para fines fiscales

- **Las comerciales.**
- **Las industriales**, que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- **Las agrícolas**, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- **Las ganaderas**, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- **Las de pesca**, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- **Las silvícolas**, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Régimen de incorporación fiscal

- Persona Física con ingresos menores a 2 millones de pesos.
- Permanencia de 10 años en el régimen
- Reducción en el ISR de manera gradual
- Facilidad administrativa para quien venda al público en general y no rebase de 300 mil pesos en el año.

Régimen de integrantes de personas morales de derecho agrario

- Cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, **siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.**

3. CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ingresos acumulables

- Los propios de la actividad (90%).
- Las condonaciones y quitas.
- Enajenación de cuentas por cobrar (Factoraje).
- Las cantidades que se recuperen por seguros.
- Intereses cobrados.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Exenciones

20 Veces VAUMA $20 \times 30,821.95 = \$ 616,439.00$

Por:

Número de socios 10

Igual o menor a:

200 Veces el VAUMA $200 \times 30,821.95 = \$ 6'164,390.00$

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, CUANDO excedan de los \$ 6'164,390.00, pero no del importe de $423 \times 30,821.95 = \$ 13'037,685$ seguirán siendo ingresos exentos.

Deducciones autorizadas

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías.
- Los gastos.
- Los intereses pagados.
- Aportaciones de seguridad social.
- Impuesto sobre nómina.
- Erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos

No deducibles en proporción de exenciones

- En virtud de que la LISR en el Capítulo VIII del Título II no establece como determinar la base para el pago del impuesto y la aplicación de la reducción de ISR correspondiente, ya que la ley en dicho Capítulo sólo establece la determinación de los ingresos exentos y gravados, en la RMF en las reglas 3.8.1 a 3.8.4 y en las fórmulas que estas contienen, **las deducciones autorizadas se aplican proporcionalmente conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción II, 74 y 103, último párrafo de la Ley.**

Renuncia a la exención (opción de Resolución Miscelánea)

- La regla 3.3.1.25 establece que los AGAPES podrán deducir la totalidad de sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales sin aplicar la proporción derivada de sus ingresos exentos siempre y cuando acumulen en el ejercicio de que se trate, los ingresos exentos determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la LISR

Reducción de impuesto

Ingresos \$ 30'000,000.00

Menos:

Ingreso exento \$ 13'037,685.00

Igual:

Base del ISR \$ 16,962,315.00

Por:

Tasa de ISR PM 30 %

Igual.

ISR del ejercicio \$ 5'088,694.50

Por:

% de reducción en PM 30 %

(40% PF)

Igual:

ISR del ejercicio a pagar \$ 3'562,086.15

Pagos provisionales

- En principio, mensuales
- Los del RIF bimestrales cuándo opten por aplicar el coeficiente de utilidad.
- Lo más común, semestrales por Decreto de Facilidades administrativas, bajo la siguiente mecánica:

	Total de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
Menos:	Ingresos exentos del periodo
Igual a:	Ingresos gravados del periodo
Menos:	Deducciones autorizadas, excepto las compras pagadas, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes que corresponda el pago en la proporción correspondiente a los ingresos gravados.
Menos:	Compras pagadas en el periodo y gastos de seguridad social
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
Igual a:	Utilidad gravable para el pago del impuesto
Por:	Tasa del ISR 30% para personas morales o aplicación de la tarifa correspondiente al periodo para personas físicas
Igual a:	ISR del periodo
Menos:	Reducción del ISR 40% para personas físicas o 30% personas morales
Menos:	Pagos provisionales pagados con anterioridad
Menos:	ISR retenido (en su caso)
Igual a:	ISR del periodo

Cálculo del impuesto por cuenta de los integrantes

PAGO PROVISIONAL

Descripción	Persona Moral	Integrante PM	Integrante PF
Ingresos totales	950,000.00	875,000.00	720,000.00
Ingresos exentos	290,160.00	290,160.00	290,160.00
Ingresos gravados	659,840.00	584,840.00	429,840.00
Cálculo de proporción			
Ingresos gravados	659,840.00	584,840.00	429,840.00
Ingresos totales	950,000.00	875,000.00	720,000.00
Proporción	0.694568	0.668389	0.597000
Deducciones autorizadas	700,000.00	625,000.00	510,000.00
Por: Factor	0.6945	0.6683	0.5970
Deducciones en proporción	486,150.00	417,687.50	304,470.00
Compras	20,000.00	15,000.00	4,000.00

PAGO PROVISIONAL

Descripción	Persona Moral	Integrante PM	Integrante PF
Ingresos gravados	659,840.00	584,840.00	429,840.00
Menos:			
Deducciones en proporción	486,150.00	417,687.50	304,470.00
Compras	20,000.00	15,000.00	4,000.00
Igual:			
Utilidad fiscal	153,690.00	152,152.50	121,370.00
Cálculo de ISR	30%	30%	Tarifa semestral
ISR determinado	46,107.00	45,645.75	18,163.91
Menos:	30%	30%	40%
Reducción de ISR	13,832.10	13,693.73	7,265.56
Igual:			
ISR Causado	32,274.90	31,952.03	10,898.35
Menos:			
Pagos Provisionales anteriores	0.00	0.00	0.00
Pago provisional del semestre	32,274.90	31,952.03	10,898.35

CÁLCULO ANUAL

Descripción	Persona Moral	Integrante PM	Integrante PF
Ingresos totales	2,000,000.00	1,800,000.00	1,500,000.00
Ingresos exentos	588,053.20	588,053.20	588,053.20
Ingresos gravados	1,411,946.80	1,211,946.80	911,946.80
Cálculo de proporción			
Ingresos gravados	1,411,946.80	1,211,946.80	911,946.80
Ingresos totales	2,000,000.00	1,800,000.00	1,500,000.00
Proporción	0.705973	0.673304	0.607965
Deducciones autorizadas	1,500,000.00	1,350,000.00	1,100,000.00
Por: Factor	0.7059	0.6733	0.6079
Deducciones en proporción	1,058,850.00	908,955.00	668,690.00
Compras	50,000.00	25,000.00	5,000.00

CÁLCULO ANUAL

Descripción	Persona Moral	Integrante PM	Integrante PF
Ingresos gravados	1,411,946.80	1,211,946.80	911,946.80
Menos:			
Deducciones en proporción	1,058,850.00	908,955.00	668,690.00
Compras	50,000.00	25,000.00	5,000.00
Igual:			
Utilidad fiscal	303,096.80	277,991.80	238,256.80
Cálculo de ISR	30%	30%	Tarifa anual
ISR determinado	90,929.04	83,397.54	35,370.27
Menos:	30%	30%	40%
Reducción de ISR	27,278.71	25,019.26	14,148.11
Igual:			
ISR Causado	63,650.33	58,378.28	21,222.16
Menos:			
Pagos Provisionales	30,000.00	25,000.00	3,000.00
ISR por pagar	33,650.33	33,378.28	18,222.16

Gastos comunes (copropiedad)

- En el caso de la copropiedad en la que se agrupen las personas físicas para realizar gastos necesarios para el desarrollo de actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobarán dichos gastos con la constancia que le entregue el contribuyente que solicitó los comprobantes a su nombre en la que se especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, se hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Además, dicha constancia deberá contener lo siguiente:

- Nombre, Clave del RFC o, en su caso, CURP, de la persona que prestó y recibió el servicio, arrendó o enajenó el bien.
- Nombre, RFC O CURP de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- Lugar y fecha de la operación, y
- La Leyenda “constancia de gastos comunes”

Derechos y obligaciones

- En personas morales no hacen ajuste anual por inflación
- No presentan DIOT
- Personas físicas, pueden optar por utilizar el aplicativo de mi contabilidad (Por lo que, las exime del envío de contabilidad)
- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento
- Expedir comprobantes fiscales por los ingresos que perciban
- Formular estados de posición financiera
- Conservar y poner a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad y la documentación comprobatoria correspondiente.
- Emitir CFDI de nómina o en su caso aplicar la facilidad administrativa.

Avisos y plazos de cambio de situación fiscal y de opción ante el RFC

- Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones
- Elijan una periodicidad de cumplimiento o tributación diferente a la actual.
- Cuando comiencen o dejen de tener una obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros
- Dentro del mes siguiente a aquél en el que modifiques sus actividades económicas u obligaciones fiscales.

Tratamiento fiscal de las pérdidas fiscales

- Las podrá disminuir en pagos provisionales y en la declaración anual.
- El plazo para disminuir es de diez años.
- Las pérdidas se podrán actualizar.
- En caso de no disminuir las pérdidas pudiendo haberlo hecho perderá el derecho hasta por dicho monto.
- El derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no

Tratamiento fiscal de los acreditamientos (ISR)

- En pagos provisionales mensuales
- En la declaración anual
- El ISR retenido por el banco

Tratamiento fiscal de los saldos a favor (ISR)

- Solicitar la devolución
- Aplicarlos vía compensación contra el ISR propio y por facilidad administrativa contra ISR retenido a terceros.

4. RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS (DOF 21/02/2019)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

- Ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido del valor anual de 40 UMA's, **se encuentran exentas del ISR.**
- Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, o pesqueras, **que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar la facilidad a que se refieren el párrafo anterior,** siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

Retenciones de ISR a trabajadores eventuales del campo

- En lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, **podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR**, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo **no excedan al día de \$353.00** (trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte **y de \$205.00** (doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) en el resto del país.
- Deberán elaborar y presentar en la ADSC más cercana a su domicilio fiscal **a más tardar el 15 de febrero de 2020**, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Facilidades de comprobación

Podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la regla 1.2 en materia, la suma de las erogaciones que realicen **por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00** (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

- Los contribuyentes personas físicas deberán reportar en la declaración anual del ISR, el monto de los gastos deducibles que realicen conforme a la presente regla en el campo “Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios” del apartado “Deducciones autorizadas” y en el caso de personas morales deberán reportarlo en el campo “Otras deducciones autorizadas” del apartado “Deducciones autorizadas” de la declaración anual del ISR.
- La deducción prevista en el primer párrafo de esta regla no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad

Otros

- La primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial. (Revendedor o intermediario) le aplican todas las facilidades administrativas como si fuera el producto.
- Pago semestral y anual
- Persona física cuyos ingresos en el ejercicio fiscal **no excedan del valor anual de 40 UMA y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas**, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla 2.4.3. de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1. de la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- Leche en estado natural.
- Frutas, verduras y legumbres.
- Granos y semillas.
- Pescados o mariscos.
- Desperdicios animales o vegetales.
- Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA

No obligación de emitir cheques nominativos

- Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles en efectivo

- Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o monederos electrónicos autorizados por el SAT, **siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible** para realizar su actividad

5. ESTÍMULOS FISCALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Ley Ingresos de la Federación

- Artículo 16, Apartado A, fracciones I, II y III
- IEPS en diésel o biodiésel y sus mezclas (combustible) que importen o adquieran para su consumo final y siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general.
- Deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas.

IEPS en combustible

Cuota de IEPS ajustada (todos los viernes la SHCP publica el Acuerdo en materia en el DOF)

Por:

Litros de combustible adquirido en la semana

Igual a:

Monto acreditable contra el ISR propio

Opción de acreditamiento

Valor consignado en la aduana o CFDI

Incluyendo el IVA

Por:

0.335 (es factor)

Igual:

Monto acreditable contra el ISR propio

Derecho a solicitar su devolución

- Podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con los requisitos en materia.
- Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos **ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a 20 veces el valor Anual de la UMA** vigente en el año 2018.

- En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.
- La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

6. CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Implicación en IVA

- Enajenaciones a la tasa del 0%
 - a) Animales y vegetales que no estén industrializados
 - b) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
- Por lo tanto tienen derecho a acreditar el IVA que paguen, resultando comúnmente un saldo a favor.

Obligaciones en IVA

- Llevar contabilidad.
- Expedir y entregar comprobantes fiscales.
- Presentar declaraciones.
- Expedir comprobantes fiscales por las retenciones.
- “Presentar DIOT”.

Devolución de saldos a favor de IVA

- Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de conformidad con el Artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días, siempre que además de presentar solicitud de devolución de conformidad con la regla miscelánea 2.3.3 y 2.3.4

Ámbito Seguridad Social

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- A. Las personas que de conformidad con los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de contribuciones

- B. Los socios de Sociedades Cooperativas


- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:
 - a) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios
- Las sociedades cooperativas pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley cubrirán sus cuotas como trabajadores.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO (DOF 31/12/2019)

- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de RT, EYM, IV, y de GPS, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.95 veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.95 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2020, serán las que resulten de considerar 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización.



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx